

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por CECILIA SOFIA RADA HERNANDEZ contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de abril de Dos Mil Veintiuno.**

A través de auto del 28 de enero de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$33.576.395,<sup>00</sup>, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante la suma de \$4.771.385,<sup>00</sup>.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en providencia del 25 de febrero hogaño, donde se dispuso a retener la cifra antes señalada, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004516305 del 25 de marzo de 2021 por dicho valor. Así las cosas, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrimado al expediente, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

Corresponde reiterar a la actora que debe adelantar las gestiones pertinentes para la inclusión en nómina de pensionados por parte de Colpensiones y se dispondrá, que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se archive provisionalmente el expediente; sin perjuicio de que se solicite la liquidación adicional del crédito respecto de los rubros que se causen con posterioridad a la liquidación practicada en éste juicio, para lo cual resulta ineludible la aportación del respectivo acto administrativo y/o la aludida gestión administrativa, a fin de proceder a la referida liquidación adicional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004516305 del 25 de marzo de 2021 por valor de \$4.771.385,<sup>00</sup>; al Dr. Alfredo Miguel Calderón Peña, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la EPS se procederá al archivo provisional del expediente, sin perjuicio del desarchivo del mismo para la práctica de la liquidación adicional del crédito a que haya lugar (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).
3. Reiterar a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa para la inclusión en nómina a partir del mes de diciembre de 2020, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de noviembre de la pasada anualidad.
4. Establecer que, para la procedencia de la liquidación adicional del crédito respecto de los rubros causados con posterioridad a la liquidación practicada por este despacho, resulta ineludible que la parte demandante aporte fotocopia del respectivo acto administrativo expedido por Colpensiones y/o la gestión administrativa adelantada ante dicho ente, donde

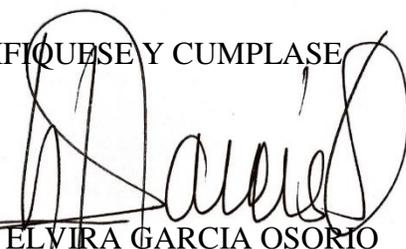
---

<sup>1</sup> Folio 9.

conste la respectiva inclusión en nómina, a fin de examinar si hay lugar o no al pago de retroactivo.

5. Una vez verificada la inclusión en nómina derivada del acto administrativo, efectuada la liquidación adicional del crédito, si hubiere lugar a ello y realizados los respectivos pagos, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 15 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo